



**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS**

«Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres y Hombres»
«Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo»



PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR

**LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS CONSIDERANDO LOS APORTES DEL ÁREA
DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE COMISIONES, HA
PRESENTADO UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA
MESA:**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS
CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica y la formalización de las micro y pequeñas empresas (mype) productoras de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano a través de la implementación de la certificación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Artículo 2. Implementación del sistema de Análisis y Peligros y Puntos Críticos (HACCP)

Las micro y pequeñas empresas (MYPE) deben contar con la certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius. Por su parte, las que fabriquen o elaboren alimentos y bebidas de alto riesgo deben obtener la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, para lo cual

tendrán un plazo de cinco años contados a partir del inicio de actividad a fin de implementar y obtener la referida certificación de la Validación Técnica Oficial del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Artículo 3. Acciones de los ministerios de Salud, Desarrollo Agrario y Riego y de la Producción en la elaboración de lineamientos o manuales para la implementación del sistema de Análisis y Peligros y Puntos Críticos (HACCP)

Los ministerios de Salud, de Desarrollo Agrario y Riego y de la Producción, de conformidad con sus atribuciones y competencias, elaboran los lineamientos o manuales para la implementación del plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) por línea de producto orientado a micro y pequeños productores y difunden los requisitos sanitarios y de calidad requeridos para la producción de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Otorgamiento de facilidades

El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades de los diferentes niveles de gobierno y de conformidad con sus atribuciones y competencias, facilita y asegura el acceso a los servicios necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo 007-98-SA, a fin de obtener las certificaciones establecidas en dicho reglamento y en la presente ley.

SEGUNDA. Régimen de excepcional de sanciones

Se extinguen las sanciones y multas vigentes impuestas a los micro y pequeñas empresas (mypes) en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 007-98-SA. La extinción de sanciones y multas comprenden a las impuestas en el periodo que va desde el 1 de enero de 2018 hasta las





**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS**

«Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres y Hombres»
«Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo»

sanciones impuestas a los micro emprendedores durante el estado de emergencia nacional producido por la aparición del Covid-19.

Lima, 25 de mayo de 2023.

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas